



|

**CIRCULAR N°**  
Correlativo Interno N°6.809

**CAJAS DE COMPENSACIÓN DE ASIGNACIÓN FAMILIAR  
IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE EL RÉGIMEN DE PRESTACIONES ADICIONALES**

**MODIFICA EL TÍTULO I DEL LIBRO IV DEL COMPENDIO DE NORMAS QUE  
REGULAN A LAS C.C.A.F.**

Esta Superintendencia, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 1°, 2° letras a) y b), 3°, 23 y 38° de la Ley N°16.395, los artículos 1°, 3° y 19 N°3 de la Ley N°18.833, y luego del proceso de consulta pública respectivo, ha estimado modificar las instrucciones sobre el Régimen de Prestaciones Adicionales contenidas en el Compendio de Normas que Regulan a las C.C.A.F. con el objeto de regular la entrega de beneficios a los afiliados de las C.C.A.F.

**I. AGRÉGASE, después del segundo párrafo del numeral 4.1.3 del título I del Libro IV: 2Beneficiarios”, del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., el siguiente párrafo:**

“En modo alguno puede otorgarse una prestación adicional a un trabajador afiliado que implique realizar mejoras en las dependencias o infraestructura de la empresa en la cual es trabajador dependiente, aunque con ello se beneficien a los restantes trabajadores de dicha empresa. Lo anterior, aplicará de igual manera en el caso de los pensionados afiliados, cuando el beneficio implique mejoras en organizaciones de pensionados.”

**II. AGRÉGASE, después del segundo párrafo de la letra e) del numeral 4.1.5 del título I del Libro IV: “Contenido mínimo del Reglamento particular de Prestaciones Adicionales”, del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., el siguiente párrafo:**

“Se estima que se infringe esta disposición cuando se adjudica a un trabajador, pensionado o grupo de trabajadores de una misma entidad empleadora o grupo de pensionados afiliados a una misma organización, más del 2% del presupuesto anual de un determinado beneficio.”

**III. AGRÉGASE, después del segundo párrafo de la letra f) del numeral 4.1.5 del título I del Libro IV: “Contenido mínimo del Reglamento particular de Prestaciones Adicionales”, del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., el siguiente párrafo:**

“En caso de asignar uno o más beneficios a través de un proceso de adjudicación aleatoria y transparente entre los afiliados postulantes, estos no podrán exceder en su conjunto el porcentaje establecido en la letra e) precedente.”

**IV. AGRÉGASE, al término del tercer párrafo del numeral 4.1.7 del título I del Libro IV: 2Publicidad de las Prestaciones Adicionales”, del Compendio de Normas que regulan a las C.C.A.F., lo siguiente:**

“Además, la Caja deberá contemplar un plan de difusión especial destinado a poner en conocimiento de los trabajadores pertenecientes a microempresas estos beneficios.”

**V. VIGENCIA**

La presente Circular entrará en vigencia a contar de su publicación.

Saluda atentamente a Ud.,

**PAMELA GANA CORNEJO  
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL**

PSA/LDS/CLLR/JRO/FMV

**DISTRIBUCIÓN**

Cajas de Compensación de Asignación Familiar